

= DECRETO =

Visto el informe propuesta de la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación, con el Vº Bº del Jefe del Servicio de Contratación y que tiene la nota de conformidad del Secretario General de la Corporación, mencionada en el citado artículo 3.4 de R.D. 128/2018 de fecha 9 de Mayo de 2024 en el que constan los siguientes :

INFORME DE LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

Asunto: DECLARACIÓN DE DESIERTO DE LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MATERIAL SANITARIO PARA EL GANADO DEL CENTRO AGROPECUARIO PROVINCIAL, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD (ARTICULO 168 B) 2ºLCSP , POR RETIRADA DE OFERTA EX ARTICULO 158.4 LCSP.

Visto que la empresa ANDALUZA DE SUMINISTROS GANADEROS, S.L. fue requerida a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público con fecha 12 de marzo de 2024, para que presentase la documentación administrativa general a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP, tal como se indica en la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Dicho requerimiento fue atendido por la licitadora con fecha 25 de marzo de 2024, cumpliéndose con todos los requisitos .

Visto que posteriormente, con fecha 6 de mayo de 2024, la empresa ANDALUZA DE SUMINISTROS GANADEROS, S.L. a través de su representante legal D.RAFael PINO con DNI 30983367K presenta ante la sede electrónica de Diputación, escrito con n.º de registro DIP/RT/E/2024/31194 donde comunica su retirada de oferta con causa en el artículo 158 de la ley 9/2017 de 8 de Octubre , fundamentada en la imposibilidad de su mantenimiento por encontrarse inmersa en un proceso de negociación con un grupo empresarial, considerando que es la única empresa invitada procede, valorar las consecuencias de la retirada del licitador y consecuentemente, proponer la declaración de desierto al órgano de contratación.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Vicepresidente 1º, Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura de la Diputación de Córdoba, mediante su Decreto nº 2023/00010980 de fecha 17 de noviembre de 2023, resolvió la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad del suministro de productos farmacéuticos y material sanitario para el ganado del Centro Agropecuario Provincial, así como el gasto que asciende a la cantidad de 18.181,82 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone, 1.818,18 €, por lo que el importe total asciende a 20.000,00 € y un valor estimado del mismo que asciende a la cantidad de 40.000,00 €, para una duración de contrato de dos años, con la siguiente planificación presupuestaria:

Año	Aplicación Presupuestaria	Importe
2023	341.4122 .22106 Productos farmacéuticos y material sanitario.	833,33 €
2024	341.4122 .22106 Productos farmacéuticos y material sanitario.	10.000,00 €
2025	341.4122 .22106 Productos farmacéuticos y material sanitario.	9.166,67 €

Código seguro de verificación (CSV):

2154 2CCD A4A6 B046 0037



(21)542CCDA4A6B0460037

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 15-05-2024

Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 15-05-2024

Num. Resolución:

2024/00004320

Insertado el:

15-05-2024

Segundo.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en los sucesivos, PLACSP) el día 12 de diciembre de 2023. Al tratarse de un contrato amparado en el art. 168 b) 2º, en concordancia con el artículo 167 letra e) de la LCSP, como ya quedara acreditado con la aprobación del expediente de contratación, se cursa invitación el mismo día al licitador ANDALUZA DE SUMINISTROS GANADEROS, S.L., único licitador presentado y excluido por presentar oferta irregular en el expediente de contratación anterior, otorgando un plazo de presentación de oferta de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a su publicación, esto es, hasta el hasta el 27 de diciembre de 2023. A su vez, también se publica anuncio en PLASCP para que cualquier empresa interesada solicite ser invitada a participar en la licitación.

Durante el plazo de presentación de ofertas, ANDALUZA DE SUMINISTROS GANADEROS, S.L. es la única proposición presentada a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público el pasado día 27 de diciembre de 2023 a las 23:53 horas.

Tercero.- El órgano unipersonal de asistencia del órgano de contratación, en sesión celebrada el pasado día 4 de enero de 2024, procede al descifrado y apertura del sobre A correspondiente a la documentación administrativa presentada por la empresa licitadora. Una vez analizada la documentación, dicho órgano acuerda conceder un plazo de subsanación de 3 días al licitador ANDALUZA DE SUMINISTROS GANADEROS, S.L. con CIF: B14284822, que no ha presentado la documentación en forma.

Cuarto.- A la finalización del plazo indicado para la subsanación, el órgano de asistencia unipersonal acuerda admitir al licitador ANDALUZA DE SUMINISTROS GANADEROS, S.L. que ha subsanado correctamente.

Quinto.- A continuación, se procede por el órgano de asistencia al descifrado y apertura de la documentación contenida en el sobre C de la licitación, correspondiente a la oferta económica, cuya valoración es automática. Dicha documentación es enviada al Centro Agropecuario para que valore los criterios evaluables automáticamente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.1 del Anexo nº 3 del PCAP, el cual emitió informe con fecha 6 de febrero de 2024 en el que se valora al licitador ANDALUZA DE SUMINISTROS GANADEROS, S.L. con 100 puntos

Sexto.- El 7 de febrero de 2024, a través de requerimiento formulado por el órgano de asistencia a través de la PLACSP, se insta a la licitadora a negociar los aspectos del contrato que se recogen en el apartado 3.3 del Anexo 3 del PCAP, concediéndole un plazo de 3 días naturales para que mejorara su oferta inicial.

Transcurrido el plazo, el licitador no presenta documentación alguna, por lo que, atendiendo a lo establecido en el apartado 3.3 del Anexo 3 del PCAP, se entenderá que el licitador se ratifica en su oferta inicial presentada.

Séptimo.- Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, y levantada por el órgano de asistencia acta de la negociación suscrita el 19 de febrero de 2024, por Decreto del Vicepresidente 1º, Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura de la Diputación de Córdoba n.º 2024/00001185 de fecha 19 de febrero de 2024, rectificado mediante su Decreto nº2024/00001692 de fecha 11 de marzo de 2024, a propuesta del Órgano de Asistencia, se adopta acuerdo de clasificación de la proposición presentada y admitida, en base a los criterios de valoración establecidos en el Anexo 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con el siguiente resultado:

Primero.- Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y admitidas.

LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
ANDALUZA DE SUMINISTROS GANADEROS, S.L.	100,00

Código seguro de verificación (CSV):

2154 2CCD A4A6 B046 0037



(21)542CCDA4A6B0460037

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 15-05-2024

Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 15-05-2024

Num. Resolución:

2024/00004320

Insertado el:

15-05-2024

Segundo.- Requerir al licitador **ANDALUZA DE SUMINISTROS GANADEROS, S.L.** cuya oferta es la mejor para los intereses provinciales y que no está declarada desproporcionada o anormal, para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el envío del requerimiento y siempre que ese mismo día se haya publicado anuncio de dicho requerimiento en el perfil del contratante, presente la documentación administrativa general a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP, tal como se indica en la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la justificativa del alta en el IAE (si no se hubiesen presentado en el sobre A de la documentación administrativa), así como la justificativa de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP, de haber constituido la garantía definitiva que, en este caso, sería de **909,09 €**. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Dicho requerimiento se realizó a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público con fecha 12 de marzo de 2024.

Octavo.- La licitadora presenta con fecha 25 de marzo de 2024 la documentación requerida. Tras el análisis de la documentación aportada se observa que cumple con los requisitos. La documentación presentada, junto con la recabada tras la consulta a los registros públicos de acceso gratuito por esta Diputación Provincial de Córdoba, de acuerdo con la autorización expresa concedida a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y de la declaración responsable (Anexo n.º 4), es la siguiente:

- Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas.
- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Documentación justificativa de la habilitación profesionales
- Constitución de garantía definitiva con fecha 27/03/2024 mediante transferencia bancaria que asciende a la cantidad de 909,09 €

Noveno.- Con fecha 6 de mayo de 2024, la empresa ANDALUZA DE SUMINISTROS GANADEROS, S.L. presenta ante la sede electrónica de Diputación, escrito con n.º de registro DIP/RT/E/2024/31194 del siguiente tenor literal:

“En relación al expediente nº829/2023 de CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARMACEÚTICOS Y MATERIAL SANITARIO PARA EL GANADO DEL CENTRO AGROPECUARIO PROVINCIAL, en el que Andaluza de Suministros Ganaderos, S.L se postuló como el licitador que había presentado la proposición mejor valorada para los intereses provinciales y tras presentar toda la documentación requerida

***Solicita:** La retirada JUSTIFICADA de la oferta como licitador, en base al artículo 158, visto el prolongado periodo de tiempo transcurrido entre la presentación de la oferta y la fecha actual, por encontrarse la citada empresa inmersa en un proceso de negociación con un grupo empresarial, que desembocará de forma inminente en el cese de actividad de la misma. Por tanto, no es viable que Andaluza de Suministros Ganaderos, S.L. pueda hacerse cargo del suministro de medicamentos y material en los términos que pudieran acordarse en el futuro contrato. Igualmente, dadas las circunstancias, se solicita la DEVOLUCIÓN INTEGRAL DEL DEPÓSITO DE GARANTÍA a ingresar en el mismo número de cuenta desde el que se realizó la transferencia.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- Régimen jurídico del presente contrato

Código seguro de verificación (CSV):

2154 2CCD A4A6 B046 0037



(21)542CCDA4A6B0460037

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 15-05-2024

Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 15-05-2024

Num. Resolución:

2024/00004320

Insertado el:

15-05-2024

El presente contrato de suministros es de naturaleza administrativa, de conformidad con el artículo 25.1 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*
- *Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF)*
- Cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la ejecución del contrato (PCAP, en adelante).
- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado

Segundo .-Naturaleza jurídica del Contrato .

El contrato que nos ocupa tiene por objeto el suministro de productos farmacéuticos y material sanitario para el ganado del Centro Agropecuario Provincial.

Se trata de un contrato de suministros, comprendido en el artículo 16 apartado 3.1 de la LCSP, que establece que “ *Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.*”

En concreto nos encontramos ante un contrato de suministro con CPV 34140000 Material médico fungible 34412000 Termómetros 33651690 Vacunas para la medicina veterinaria 33600000 Productos farmacéuticos Y 33141100 Apósitos, suturas y ligaduras

Tercero.- Justificación de la retirada de oferta del licitador .

El artículo 158.1 LCSP establece que “Cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones”

En relación con ello, sigue diciendo el párrafo 4º del 158 que “ *De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta.*”

Cabe también traer a colación el artículo 62 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al tratar los efectos de la retirada de la proposición, de la falta de constitución de garantía definitiva o de la falta de

Código seguro de verificación (CSV):

2154 2CCD A4A6 B046 0037



(21)542CCDA4A6B0460037

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 15-05-2024

Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 15-05-2024

Num. Resolución:

2024/00004320

Insertado el:

15-05-2024

formalización del contrato respecto de la garantía provisional, recogiendo:

“Si algún licitador retira **su proposición injustificadamente antes de la adjudicación** o si el adjudicatario no constituye la garantía definitiva o, por causas imputables al mismo, no pudiese formalizarse en plazo el contrato, se procederá a la ejecución de la garantía provisional y a su ingreso en el Tesoro Público o a su transferencia a los organismos o entidades en cuyo favor quedó constituida. A tal efecto, se solicitará la incautación de la garantía a la Caja General de Depósitos o a los órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales donde quedó constituida.

Colegimos por tanto, que a sensu contrario, cabe apreciar una causa justificada que avoque a la decisión de no proseguir en el procedimiento antes de la adjudicación, como es el caso que nos ocupa, donde una dilación indebida en los plazos de adjudicación del contrato de referencia impide al licitador invitado a mantener los términos de su oferta por el inminente cese sobrevenido de su actividad. En efecto, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en Resolución 159/2023, de 3 de febrero se refiere a esta cuestión e indica :

..la retirada de la oferta no necesita de justificación alguna puesto que está ligada al cumplimiento de una circunstancia objetiva, por ello y sin entrar a valorar la alegación del recurrente al respecto del incremento que han sufrido los costes que intervienen en la ejecución del contrato que no tendrían incidencia influyente en el sentido de la resolución, lo cierto es que una de las justificaciones de que el artículo 158 LCSP otorgue un plazo breve para la adjudicación del contrato y habilite en caso de incumplimiento la posibilidad de retirar la proposición, radica, a nuestro modo de ver, en que el licitador realiza su oferta en función de unos costes que conoce o debe conocer y puede, en cierto modo, predecir su evolución en un tiempo razonable desde que presenta su proposición, pero si la adjudicación, por las razones que sean, se dilata en el tiempo y máxime si se trata de un período tan prolongado, como el aquí ocurrido, es indudable que el escenario puede cambiar trascendentalmente y en ese caso, sería, cuando menos, desproporcionado, obligar a ejecutar el contrato en esas condiciones y no dar la opción de poder retirar la oferta, antes, al menos, de adjudicarse el contrato. (el subrayado es nuestro)

De la documentación que obra en el expediente y de los antecedentes descritos se puede concluir que objetivamente han transcurrido los plazos señalados para la adjudicación, puesto que la apertura del sobre tiene lugar el 4 de Enero de 2024 , y la comunicación de retirada de oferta se presenta con fecha 07/05/2024, es decir, superado ampliamente el plazo dispuesto en el Artículo 158.1 LCSP, al existir como único criterio de adjudicación el precio .

En conclusión, del examen del pliego y del expediente de contratación se deduce que se han excedido los plazos para la adjudicación del contrato, por lo que la retirada de la oferta tiene plena justificación legal habilitado en el derecho legítimo de la empresa **ANDALUZA DE SUMINISTROS GANADEROS, S.L.** por aplicación del artículo 158.1 y 4 de la Ley 9/2017 de 8 de Octubre . Más aún, cuando en el marco de la buena fe contractual que debe presidir la relación entre los licitadores y el órgano de contratación, no resulta adecuado que incumpliendo la Administración notoriamente su deber legal de adjudicar los contratos en los tiempos máximos que fija la LCSP, pretenda exigir con el máximo rigor la obligación de obligar a su cumplimiento.

Cuarto.- Devolución de garantía definitiva y no procedencia de imposición de penalidades

De conformidad con la cláusula 14 y el apartado J del Anexo nº 1 del PCAP por el que se rige la presente contratación, la mercantil propuesta como adjudicataria ha constituido en tiempo y forma, según consta acreditado en el expediente de su razón, la garantía definitiva que seguidamente se detalla:

- Forma de Garantía: en efectivo
- Importe: 909,09 €

Código seguro de verificación (CSV):

2154 2CCD A4A6 B046 0037



(21)542CCDA4A6B0460037

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 15-05-2024

Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 15-05-2024

Num. Resolución:

2024/00004320

Insertado el:

15-05-2024

- Fecha de contabilización: 27/03/2024
- Número de operación: 32024000929

Una vez constatada la circunstancia objetiva que habilita al licitador a retirar su proposición en aras del artículo 158.4 LCSP, al haberse superado el plazo máximo para mantenimiento obligatorio de su oferta, esto es, quince días desde la apertura de su proposición, cabe analizar si es procedente la imposición de penalidad o procede por el contrario, la devolución de la garantía definitiva constituida con fecha 27/03/2024 mediante transferencia bancaria con N.º de operación 32024000929 en la aplicación económica 20601 por importe de 909,09 Euros.

A este respecto, hemos de acudir al claro pronunciamiento de La Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana en Informe 3/2023, de 9 de junio, donde conoce solicitud de informe de un Ayuntamiento respecto la actuación a seguir en una licitación de contrato de obras en la que la empresa adjudicataria ha renunciado a la formalización del contrato. Se plantean dudas al Ayuntamiento acerca de si puede instar las actuaciones de penalización previstas en art.153.4 LCSP. Pues bien, la Junta concluye en este caso similar al nuestro, que no se puede hacer extensiva la penalidad prevista en el artículo 153.4 LCSP, puesto que la retirada de oferta no es causa alguna imputable al contratista, sino más bien que este ha ejercitado su derecho previsto en el artículo 158.4.

“PRIMERA.- Del examen del pliego de cláusulas administrativas que rigió la presente contratación se concluye que en el mismo no se estableció un plazo mayor al legalmente previsto para la adjudicación. Por lo que el tiempo transcurrido desde la apertura del sobre A que contiene los criterios evaluables mediante juicios de valor hasta la adjudicación excede del plazo de , por lo que la retirada de la oferta tiene plena justificación legal habiendo ejercitado la UTE un derecho legítimo que responde al cumplimiento de una circunstancia objetiva.

SEGUNDA .- Dado que el contratista ha cumplido todos los requerimientos efectuados incluida la constitución de la UTE no hay causa que suponga la aplicación del artículo 154.3 (sic, debe referirse a 153.4) de la LCSP, y por tanto de la penalidad en él descrita.”

En la misma línea que el Tribunal andaluz se ha pronunciado también el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución 159/2022, incidiendo en el hecho de que carece de importancia el tiempo transcurrido desde que el derecho a retirar la proposición pudo ser inicialmente ejercitado, pues no es admisible entender con ello una renuncia tácita del licitador a su derecho: “Tampoco es de recibo la argumentación del órgano de contratación en el sentido que al haber transcurrido más de dos años desde que pudo retirar la oferta, ello implicaría una especie de renuncia (tácita) a la posibilidad de ejercitar su derecho, pues es bien conocido que, como ha proclamado la Jurisprudencia, numerosas resoluciones judiciales y este propio Tribunal, la renuncia de derechos no se presume y tiene que ser expresa, concluyente y no sujeta a interpretación. En otro orden de cosas, como antes se ha expuesto, la retirada de la oferta no necesita de justificación alguna puesto que está ligada al cumplimiento de una circunstancia objetiva.”

También en similares términos, el TACP de la Comunidad de Madrid en su Resolución 165/2019; en este caso el órgano de contratación había procedido a incautar la garantía provisional para el cobro de la penalidad, argumentando que dicha garantía se encontraba plenamente en vigor en el momento en que es retirada la proposición, y que la misma debía responder del mantenimiento de la oferta hasta la formalización del contrato. Estos argumentos no son admisibles para el Tribunal madrileño: “No puede compartirse la argumentación del Ayuntamiento de que no podía retirar su proposición y con ella la garantía, porque estaba vigente cuando es requerido para presentar la documentación, habida cuenta la Ley no establece límite o plazo para hacerlo. Establece el día a partir del cual puede retirarse, pero no fecha final para hacerlo. Este derecho constituye una excepción a la obligación de mantener la garantía provisional hasta la formalización del contrato -prevista en el artículo 106.1 LCSP-, careciendo de sentido en otro caso.”

En vista de lo expuesto por los órganos consultivos, criterio que acogemos y cuya incorporación a esta resolución sirve de motivación expresa y, habiendo la licitadora atendido por completo el requerimiento

Código seguro de verificación (CSV):

2154 2CCD A4A6 B046 0037



(21)542CCDA4A6B0460037

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 15-05-2024

Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 15-05-2024

Num. Resolución:

2024/00004320

Insertado el:

15-05-2024

efectuado con fecha 25 de marzo de 2024, incluyendo la constitución de garantía por importe de 909,09 Euros, procede informar la no imposición de penalidad y proceder a la devolución de garantía constituida por el licitador tal como solicita en su escrito de fecha 7 de Mayo de 2024, consecuencia del ejercicio de su derecho a la retirada de la oferta.

Cuarto.-Declaración de Desierto.

Analizado el artículo 150.2 LCSP, donde continúa diciendo que en caso de haberse retirado la oferta ,como el caso que nos ocupa “ se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

Vistos los antecedentes de hecho del expediente donde no existe la posibilidad legal de acudir a requerir al siguiente mejor clasificado, por cuanto la oferta retirada de forma justificada era la única existente y considerando el artículo 150.3 de la ley de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que establece que “No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego “.

Procede, por tanto, la aplicación “a sensu contrario”, del artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por cuanto del citado precepto se desprende que el órgano de contratación podrá declarar desierta una licitación bien cuando no se hayan presentado ofertas, bien cuando éstas no sean admisibles conforme a los pliegos.

Quinto.-Órgano competente

Atendiendo, por tanto, a la cuantía del contrato y de acuerdo con el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de 11 de Julio de 2023, complementado por el Decreto de 24 de Julio de 2023, en relación con las competencias en materia de contratación pública insertado en el libro de Resoluciones con Nº 2023/0000698, la competencia como órgano de contratación corresponde al Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura.

En conclusión, la competencia para adoptar la resolución de desierto del contrato de referencia y acordar la devolución de la garantía definitiva constituida,corresponde igualmente al Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, en virtud de las competencias que tiene delegada por la Presidencia. La resolución se considera dictada por el órgano delegante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

RESOLUCIÓN

Considerando la propuesta de resolución contenida en dicho Informe, y siendo favorable la fiscalización de Intervención, tanto en lo relativo a la existencia de crédito adecuado y suficiente como en lo concerniente a la aprobación del expediente de contratación, procede por el Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, D. Andrés Lorite Lorite., que se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Acordar la declaración de desierto de la contratación de suministro de productos farmacéuticos y material sanitario para el ganado del Centro Agropecuario provincial, mediante procedimiento negociado sin publicidad (Artículo 168 b) 2ºLCSP, por retirada de oferta del único licitador invitado ex artículo 158.4 LCSP.

SEGUNDO.- Acordar la devolución de la garantía definitiva constituida por la empresa ANDALUZA DE SUMINISTROS GANADEROS, S.L que asciende a la cantidad de

Código seguro de verificación (CSV):

2154 2CCD A4A6 B046 0037



(21)542CCDA4A6B0460037

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 15-05-2024

Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 15-05-2024

Num. Resolución:

2024/00004320

Insertado el:

15-05-2024

909,09 €, y que se encuentra contabilizada en el concepto 20601, mediante el n.º de operación 32024000929, con fecha 27/03/2024, tras haberse comunicado el ejercicio del derecho de retirada de su oferta antes de la adjudicación.

TERCERO .- Publicar en el perfil del contratante la declaración de desierto del procedimiento de contratación, en aplicación del art. 63.3 in fine de la LCSP.

CUARTO .- Publicar en el portal de transparencia de la Diputación de Córdoba la declaración de desierto del presente procedimiento de contratación, en cumplimiento del art. 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía.

QUINTO .- Trasladar la resolución al Jefe del Centro Agropecuario Provincial, a los efectos de impulsar la elaboración de la nueva documentación preparatoria del contrato ajustada a un nuevo Presupuesto Base de Licitación .

SEXTO.- Trasladar la resolución al Servicio de Tesorería a los efectos de proceder al abono de la fianza.

Este documento, con el que está conforme el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, Andrés Lorite Lorite.

Código seguro de verificación (CSV):

2154 2CCD A4A6 B046 0037



(21)542CCDA4A6B0460037

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 15-05-2024

Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 15-05-2024

Num. Resolución:

2024/00004320

Insertado el:

15-05-2024